

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., veintidós (22) enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 20-0348

Sin entrar a revisar los requisitos formales de la demanda, advierte el Despacho que carece de competencia por el factor objetivo -cuantía-, por las razones que a continuación se indican:

El artículo 18 núm. 1º del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles Municipales conocerán los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los de naturaleza agraria, entre los que se encuentran los de prescripción.

Que de acuerdo a lo contenido en la escritura pública # 1010 del 8 de marzo de 2016 de la Notaria 40 del Circulo de Bogotá, el precio de venta del inmueble fue de \$95´100.000, cantidad inferior al equivalente a 150 s.m.m.l.v, para la vigencia de 2020.

En ese orden de ideas, la competencia para conocer de este asunto radica en los Juzgados Civiles Municipales (art. 25 y No 3 del art. 26 del C.G.P.), por lo que se ordenará remitir el expediente a ese Funcionario.

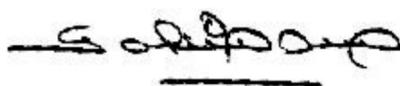
Por último, cabe resaltar, que la presente acción es de índole personal motivo por el que no es plausible aplicar lo previsto en el numeral 3 del art. 26 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda verbal instaurada por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al Juez Civil Municipal utilizando los canales digitales y las (TIC). Ofíciase.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

<p><i>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</i></p> <p><i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL Nro. 4, hoy 25 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.</i></p> <p><i>La Secretaria,</i></p> <p style="text-align:center">Gloria Maria G. de Riveros</p>
